



Bogotá, D.C.,

Al responder cite este número

DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

RAD.No.: 2-2019-61035

FECHA: 17-jul-2019 11:15 am

DEP.: OF.ASESORA JURIDICA

TELEF.: 3418177

FOLIOS: 5

Doctora

CLAUDIA YANIRA TELLEZ

Representante Legal – BALBOA VANDER DE COLOMBIA

Calle 118 No. 19 – 09, Oficina 503

Ciudad

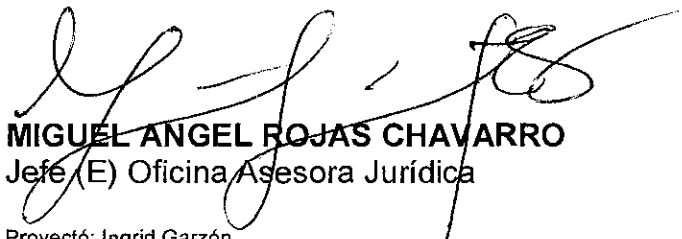
Asunto: Aviso de notificación – Resolución No. 171 de julio 4 de 2019

Respetado Doctora Claudia:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito remitir el correspondiente aviso de notificación de la Resolución No. 171 de julio 4 de 2019, "Por la cual se ordena el archivo de unas diligencias preliminares". Es importante resaltar que en el numeral tercero de la parte resolutive de la referida Resolución se informa que, una vez notificadas las partes, se contará con un término de diez (10) días hábiles para interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Oficina Jurídica, y de apelación ante la Directora General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Al efecto, reiteramos que para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa, el expediente se encuentra a su disposición para la obtención de copias en la Oficina Asesora Jurídica de esta Dirección.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ROJAS CHAVARRO

Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Ingrid Garzón



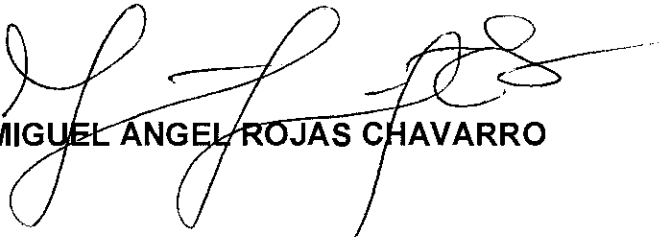
AVISO DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., hoy dieciséis (16) de julio de 2019, se libra el presente AVISO DE NOTIFICACIÓN de la Resolución No. 171 del 4 de julio de 2019, "*Por la cual se ordena el archivo de unas diligencias preliminares*", proferido por el Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, del cual se adjunta copia para su inmediato conocimiento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo TERCERO de la parte Resolutiva de la mencionada Resolución, es procedente el recurso de reposición ante el Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica y de apelación ante la Directora General de la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Derecho de Autor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

Para efectos de lo anterior, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

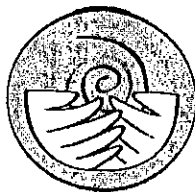
EL JEFE (E) DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA



MIGUEL ANGEL ROJAS CHAVARRO

Proyectó: Ingrid Garzón
Anexo: Auto del dieciséis (16) de julio de 2019 en tres (3) folios





**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**

Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN NÚMERO 171

DEL 4 DE JULIO DE 2019

Por la cual se ordena el archivo de unas diligencias preliminares

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E) DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las conferidas por la Ley 44 de 1993 y los Decretos 4835 de 2008 y 1066 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que en concordancia con lo dispuesto por los artículos 43 de la Decisión Andina 351 de 1993, 26 de la Ley 44 de 1993 y 2.6.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y de derechos conexos y la entidad recaudadora, se encuentran sometidas a la inspección, vigilancia y control por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (adelante DNDA).
2. Que al tenor del artículo 2.6.1.4.32., la D.N.D.A. podrá iniciar de oficio o a petición de parte, adelantar investigaciones, solicitar informaciones y documentos, realizar las visitas que sean necesarias, e imponer sanciones cuando a que haya lugar, a las sociedades de gestión colectiva de derechos de autor o conexos y entidades recaudadoras, a los miembros del Consejo Directivo, a los Integrantes del Comité de Vigilancia, al Gerente, al Secretario, al Tesorero, al Revisor Fiscal o los demás administradores de las mismas.
3. Que conforme lo dispone el artículo 2.6.1.4.33., el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de oficio o a solicitud de parte, podrá ordenar el inicio de diligencias preliminares, para lo cual designará uno o varios investigadores, quienes podrán solicitar las informaciones, adelantar visitas administrativas y practicar las pruebas que consideren pertinentes para verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias. A su vez, el párrafo de dicha norma establece que el término de las diligencias preliminares no podrá exceder de cincuenta (50) días hábiles, prorrogables por una sola vez por un término de treinta (30) días hábiles.
4. Que dentro del término de duración de las diligencias preliminares, el funcionario o funcionarios investigadores presentaran al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica un informe evaluativo del resultado de las mismas, para que éste, mediante resolución motivada ordene la apertura de la investigación y formulación de cargos o el archivo del expediente.

¡Promovemos la creación!

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Que a través de comunicación radicada el 10 de abril de 2017 con el número 1-2017-317-00, el entonces Gerente General de la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia (en adelante SAYCO), ingeniero Poldino Posteraro Ariza, solicitó investigar a los Consejeros Mario Medina y Claudia Téllez, por la imposición de anotaciones y modificaciones a las actas del libro correspondiente del Consejo Directivo de la Sociedad, lo cual podría configurar una falsedad en el cuerpo de las actas (folios 1 a 59).
2. Que en atención a la solicitud antes señalada, el 25 de enero de 2019, el entonces Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, doctor Andres Varela Algarra, ordenó la apertura de unas diligencias preliminares en contra de los miembros del Consejo Directivo de SAYCO para el año 2016, doctores Claudia Téllez y Mario Medina, representantes de las Editoras Balboa Vander de Colombia y Universal Music; y designó como investigadora a la doctora Ingrid Bibiana Garzón, funcionaria de la Oficina Asesora Jurídica de la DNDA (folio 66).
3. Que el término inicial de 50 días hábiles de las diligencias preliminares fue prorrogado por 30 días hábiles el 8 de abril de 2019 y, en consecuencia, las diligencias preliminares concluyeron el 23 de mayo de 2019 (folio 156).
4. Que del 23 de mayo de 2019, la funcionaria investigadora rindió el informe de las diligencias preliminares (folios 177 a 179).

II. DILIGENCIAS PRELIMINARES

De acuerdo con el informe de diligencias preliminares, esta etapa transcurrió de la siguiente manera

1. El 6 de febrero de 2019, mediante radicado 1-2019-11631, el señor Mario Medina, como representante legal de Universal Music, radicó un memorial con el que adjuntó el archivo de las diligencias adelantado por la Fiscalía General de la Nación, como consecuencia de la denuncia instaurada por la señora Indira Elisa de la Cruz Ariño y Antonio José Hernández, en calidad de Secretaria General y Presidente del Consejo Directivo de Sayco (folio 76 a 80).
2. El 7 de febrero de 2019, mediante radicado 2-2019-9937, la funcionaria investigadora informó a Sayco de la visita administrativa de inspección programada para el 14 de febrero de la presente anualidad, y se realizó un requerimiento de información (folio 83).
3. El mismo 7 de febrero de 2019 se devolvió la comunicación de apertura de diligencias preliminares dirigida a la Doctora Claudia Téllez, certificada por Servientrega por motivo "inmueble desocupado" "traslado". En consecuencia, se procedió con la publicación de dicho escrito en la página web de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, tal como se evidencia a folio 84 a 89.
4. El mediante comunicación del 9 de febrero, radicada en la DNDA el 13 de febrero del año en curso, con el número 1-2019-14042, el Gerente General de Sayco otorga respuesta al requerimiento de la funcionaria investigadora mencionado en el numeral 2 de los presentes antecedentes (folio 90).
5. El 14 de febrero de 2019, se efectuó una visita administrativa a Sayco, la cual fue atendida por las doctoras Indira de la Cruz Ariño y Marolít Mejía, con quienes se

procedió a efectuar una inspección de las actas de Consejo Directivo número 8, 9, 10, 11 y 12 del año 2016, y se anexó copia auténtica de las mismas (folios 91 a 141).

6. El 18 de marzo de 2019, se citó al señor Mario Medina, en calidad de representante legal de Universal Music, con el fin de recaudar su testimonio sobre los hechos que dieron origen a las presentes diligencias preliminares (folio 142).
7. El 27 de marzo de 2019, se recaudó el testimonio del señor Mario Medina, identificado con la C.C. 80.038.951 de Bogotá, en calidad de representante legal de Universal Music (folios 193 a 195).
8. El 18 de marzo, el 1 y el 9 de abril de 2019, se citó a la doctora Indira de la Cruz Ariño, en calidad de Secretaria General de SAYCO, con el fin de recaudar su testimonio sobre los hechos que dieron origen a las presentes diligencias preliminares (folios 143, 155 y 165).
9. El 11 de abril de 2019, se recibió el testimonio de la doctora Indira de la Cruz Ariño, en calidad de Secretaria General de Sayco, el cual reposa en el expediente a folios 168 y 169.

III. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 2.6.1.4.34. del Decreto 1066 de 2015, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, podrá ordenar mediante resolución motivada la apertura de investigación y formulación de cargos o el archivo del expediente.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como resultado del análisis de la información, la documentación recopilada durante el periodo de desarrollo de las diligencias preliminares, y el informe de la funcionaria Ingrid Bibiana Garzón, se puede señalar lo siguiente:

En principio debemos remitirnos artículo 47 de los estatutos de SAYCO, que establece lo siguiente:

***"ARTÍCULO 47.- ACTAS:** Las actas que contengan el desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo serán elaboradas por el Secretario General y firmadas conjuntamente con los miembros del Consejo Directivo asistentes a la respectiva sesión."*

A su turno, el artículo 63 de los estatutos dispone:

***"ARTÍCULO 63.- FUNCIONES:** El Secretario General tendrá las siguientes funciones:*

a) Levantar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo las actas de las reuniones del Consejo y de la Asamblea General en los libros específicos. (...)"

Teniendo presente las obligaciones y funciones establecidas en las normas citadas, se puede señalar que dentro de la visita administrativa de inspección llevada a cabo en las instalaciones de Sayco el pasado 14 de febrero sobre el libro de actas del año 2016, específicamente las correspondientes a los meses de agosto a diciembre, es decir las número 8, 9, 10, 11 y 12, la funcionaria investigadora analizó lo siguiente:

- a) Del Acta 08 del 31 de agosto de 2016: Se advierte imposición de nota manuscrita al parecer de los doctores Mario Medina y Claudia Téllez, sobre la página 2. Se observa la imposición de la fecha 9 de febrero de 2017 con

sello, al lado del manuscrito, también se observa algunas firmas en el final del acta (folios 93 a 101).

- b) En el Acta No. 09 del 29 de septiembre de 2016, se advierte la imposición de nota manuscrita al parecer de la doctora Claudia Téllez, tanto sobre la página 11 y su reverso, así como en la página 12. Se observa la imposición de la fecha 9 de febrero de 2017 con sello, al lado de los manuscritos, también se observa algunas firmas en el final del acta (folios 102 a 109).
- c) En el Acta No. 10 del 28 de octubre de 2016, se advierte imposición de nota manuscrita al parecer de los doctores Mario Medina y Claudia Téllez, sobre las páginas 1, 2, 3, 6, y 10 de los 17. Se observa la imposición de la fecha 9 de febrero de 2017 con sello, al lado de los manuscritos, también se observa algunas firmas en el final del acta (folios 110 a 118).
- d) En el Acta No. 11 del 29 de noviembre de 2016, se advierte imposición de nota manuscrita al parecer de los doctores Mario Medina y Claudia Téllez, sobre las páginas 6 y 7. Se advierte una hoja pegada al reverso de la página 6 de esta Acta, firmada al parecer por los Doctores Mario Médina y Claudia Téllez. Se observa la imposición de la fecha 9 de febrero de 2017 con sello, al lado de los manuscritos, también se observa algunas firmas en el final del acta (folios 119 a 130).
- e) En el Acta No. 12 del 21 de diciembre de 2016, se advierte imposición de nota manuscrita al parecer de los doctores Mario Medina y Claudia Téllez sobre las páginas 1, 6 y su reverso, así como en las páginas 9 y 14. Se observa la imposición de la fecha 9 de febrero de 2017 con sello, al lado de los manuscritos, también se observa algunas firmas en el final del acta (folios 131 a 141).

De la información, documentación y pruebas testimoniales recopiladas en las diligencias preliminares, así como del informe de la funcionaria investigadora, se advierte que las actas en mención se encontraban pendientes de firma por parte de los doctores Mario Medina y Claudia Téllez y que, precisamente, el 9 de febrero de 2017 se acercaron a firmarlas e hicieron las anotaciones antes señaladas, con el propósito de precisar su alcance. Al respecto también se advierte que las anotaciones son manuscritas, por lo que lejos están de modificar, falsificar el contenido del documento, o inducir a error, pues a simple vista se advierte el contenido de cada una de ellas y se diferencian del contenido del acta que inicialmente debió levantar la Secretaría General, en cumplimiento de la función contenida en el artículo 63 de los estatutos sociales de SAYCO.

Adicionalmente, no se advierte en el expediente prueba alguna de las consecuencias, efectos jurídicos nocivos o errores que hubiere generado a la sociedad o a terceros las anotaciones realizadas por los doctores Mario Medina y Claudia Téllez. Por el contrario, observando las copias de las actas aportadas con la queja el 17 de abril de 2017 (folios 6 a 51), y aquellas recopiladas en la visita administrativa adelantada el 14 de febrero de 2019 (folios 93 a 141), se puede observar que con posterioridad a las anotaciones realizadas por los doctores Mario Medina y Claudia Téllez, todas las actas fueron firmadas por la consejera Rita Lucia Fernández Padilla, para ese entonces, vicepresidente de la sociedad, según aparece señalado al pie de su firma. Incluso, en el caso del acta No. 10, que como se ha señalado contiene 5 anotaciones, fue firmada con posterioridad por la secretaria general, quien conocía de primera mano los hechos que motivaron la presente actuación administrativa.

Es importante destacar que de los hechos sucedidos el 9 de febrero de 2017, con relación a las actas número 8, 9, 10, 11 y 12 del libro de actas de Consejo Directivo de SAYCO del año 2016, tuvo conocimiento la Fiscalía General de la Nación, con el propósito de establecer la posible configuración de falsedad en documento privado.

Sobre este particular, reposa en el expediente el archivo de las diligencias que efectuó la Fiscal 28 de Bogotá, por considerar que no se configura el ingrediente normativo consagrado en el artículo 289 de la Ley 599 de 2000 para tipificar el delito, que es básicamente que el documento falsificado sea utilizado como prueba para obtener un derecho o un beneficio, lo cual se traduce en que si se falsifica un documento privado, pero este no es utilizado como prueba, esa falsificación es considerada por la doctrina y la jurisprudencia como inocua, y por tanto la conducta no es típica al no producir efecto alguno. Lo anterior, al considerar que las anotaciones impuestas tienden a aclarar apartes de las actas, mas no buscaban alterar el contenido de estas, ni ser utilizadas como prueba o en su beneficio propio. En efecto, en el escrito de archivo del 6 de julio de 2017, la Fiscalía señaló:

"Descendiendo sobre el asunto se advierte que la situación fáctica puesta en conocimiento apunta a las anotaciones hechas a unas actas del año 2016, con posterioridad a ser empastadas desconociendo el procedimiento establecido, y obviando la posible inclusión de las observaciones de los miembros del Consejo Directivo, las cuales conforme a su contenido no pueden servir de prueba, ya que el envío del borrador de revisión y aprobación se realiza para ser aprobadas en la reunión siguiente, hecho que al parecer no se surtió cuando se manifiesta que fueron puestas a consideración de estos miembros; quienes en su mayoría firmaron las actas respectivas, procediendo a empastarlas en orden cronológico como libro de actas de 2016.

Sobre estas anotaciones se tiene que el acta 8, pendiente de firma del vicepresidente y un consejero contiene una anotación sobre un punto no desarrollado, el acta 9, pendiente de firma del representante de Universal Music, contiene una nota de comentario al respaldo sobre la falta de inclusión de una solicitud y anotaciones pendientes por realizarse, contiene una nota complementaria que alude a una remisión sobre una constancia y el acta 10 sin firma de vicepresidente y consejero y secretaria general, contiene dos notas complementarias sobre entrega de una comunicación y una solicitud de efectuar una actividad; el acta 11, sin firmas de vicepresidente y consejero, contiene dos notas y el acta 12, sin firmas de vicepresidente y consejero contiene una anotación aparentemente complementaria, anotaciones todas que en modo alguno aparecen desvirtuando la veracidad e integridad de estas, y si apuntan a precisar el alcance de las anotaciones en los respectivos proyectos para firma posterior, como se desprende de las citas hechas y de la mecánica de firmar las actas con posterioridad, de suerte que aún las actas objeto de anotación por parte de los denunciados carecen y se hallan pendientes de firmas por parte de otros miembros del Consejo Directivo y asistentes a las citadas reuniones.

Cabe señalar que conforme obra en la actuación, los proyectos de actas fueron enviadas para revisión así: el acta 8 agosto el 28 nov y las actas 9, 10, 11 y 12 el 18 de enero de 2017, y se hallaban pendiente de firma tal y como lo manifiesta en el informe que rinde la secretaria general al presidente de SAYCO cuando expresa que recibió a los denunciados el 9 de febrero a las 10:00 am en su oficina, con el fin de firmar las actas que estaban pendiente, y les aclaró que esas actas estaban en libros empastados y que por lo tanto, no se podían alterar, sin embargo, insistieron en el tema, al punto que "me coaccionaron para hacer las aclaraciones que ellos argumentan eran pertinentes...", lo que permite identificar que el propósito de la aludida revisión objeto de debate, en modo alguno buscaba alterar el contenido del proyecto de acta, sino mas bien precisar su alcance, dada la oportunidad para proceder previamente a su firma, a cualquier tipo de corrección, sin que tales actas, tengan capacidad probatoria, o idoneidad para establecer una relación de derecho, o para modificarla, o en palabras de la jurisprudencia, prueba, per se, los hechos que en él se declaran, de ahí que se excluyan como objeto posible la falsedad ideológica en documento privado con implicaciones penales, las afirmaciones mendaces y hasta mentirosas, si llegare a ese punto la discusión sobre el contenido definitivo de las actas" (folio 80).

De conformidad con lo anterior, no se advierte la vulneración de alguna disposición legal y/o estatutaria por parte de los doctores Mario Medina y Claudia Téllez, que al amparo del artículo 2.6.1.4.34 del Decreto 1066 de 2015, ameriten la apertura de

una investigación y la formulación de cargos. En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente de las diligencias preliminares cuya apertura se ordenó mediante Auto del 25 de enero de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente de las diligencias preliminares ordenadas mediante el Auto del 25 de enero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

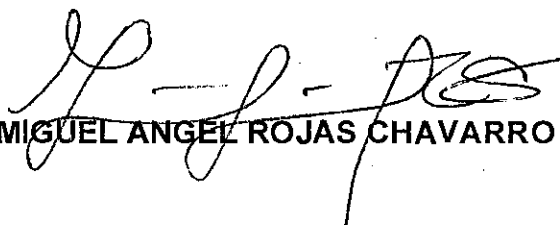
SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a SAYCO, y a los doctores Claudia Téllez y Mario Medina, representantes de las Editoras Balboa VANDER DE COLOMBIA y UNIVERSAL MUSIC, respectivamente.

TERCERO: Precisar que en contra del presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de apelación ante la Directora General de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de julio de 2019.

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E),


MIGUEL ÁNGEL ROJAS CHAVARRO